

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 20 DE MARZO DE 2017

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.S. N° 005-2017.- Decreto de Urgencia que asegura el abastecimiento de carga y pasajeros hacia y desde las zonas afectadas por el fenómeno climatológico denominado “Niño Costero” **1**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 058-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **3**

INTERIOR

R.S. N° 015-2017-IN.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y de servicios públicos esenciales **6**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 005-2017

DECRETO DE URGENCIA QUE ASEGURA EL ABASTECIMIENTO DE CARGA Y PASAJEROS HACIA Y DESDE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO “NIÑO COSTERO”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado “Niño Costero” se viene afectando a la infraestructura y a la población en diversas regiones

del país; entre ellas, la interrupción por destrucción o inundación de las vías terrestres, generando la falta de medios idóneos de transporte en las zonas afectadas;

Que, en las últimas semanas, los precios de algunos alimentos de la canasta básica familiar han registrado incrementos exponenciales en parte del territorio nacional debido a la afectación en el normal abastecimiento ante los acontecimientos catastróficos ocurridos, lo que repercutiría negativamente en la capacidad adquisitiva de las familias y, por tanto, en sus decisiones de consumo;

Que, el consumo privado equivale al 64% de la economía total y, por tanto, es una variable clave para asegurar el crecimiento del Producto Bruto Interno;

Que, tomando en consideración que la interrupción por destrucción o inundación de las vías terrestres ha generado la restricción del servicio de transporte terrestre de bienes y productos, y que la capacidad de transporte por vía aérea es insuficiente para atender la emergencia, resulta necesario y urgente habilitar otras vías de transporte que permitan atender el transporte de pasajeros y/o carga hacia y desde las zonas afectadas y con ello evitar el desabastecimiento de los mismos; para tal efecto, resulta necesario autorizar de manera extraordinaria el transporte de cabotaje marítimo entre los puertos de la costa a través de embarcaciones

pesqueras registradas y autorizadas por el Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido el desarrollo del cabotaje marítimo aumentaría la oferta del servicio de transporte de bienes y productos, promovería mayor competencia entre diversos medios de transporte y repercutiría en la reducción de los costos de transporte, así como de los precios de dichos bienes y productos;

Que, de igual forma habiéndose determinado la reducida oferta de bodega de la flota mercante nacional se hace indispensable permitir temporalmente que naves mercantes extranjeras puedan llevar a cabo el referido transporte en cabotaje marítimo, promoviendo el ingreso de naves marítimas especializadas para transportar la carga y pasajeros;

Que, la utilización de tanto naves de bandera nacional como extranjera en la prestación del servicio de transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje aumentaría la oferta del servicio, promovería mayor competencia entre empresas navieras y repercutiría en la reducción de los costos de transporte, así como de los precios de dichos bienes y productos;

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura; siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público;

Que, el Decreto Legislativo N° 683 declara de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, el transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje sea marítimo, fluvial o lacustre;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28583, Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29475, regula el transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje, estableciendo que dicho transporte es reservado exclusivamente, a naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria salvo lo dispuesto en su numeral 7.4 relacionado a transporte de hidrocarburos;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, ha declarado como servicios públicos esenciales, entre otros, la prestación de los servicios portuarios, los cuales el Estado garantiza;

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 24 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional,

constituye atribución de la Autoridad Portuaria Nacional, entre otras, normar en lo técnico, operativo y administrativo lo relacionado con la seguridad del puerto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), precisándose que la Autoridad Portuaria Nacional es la autoridad competente para la aplicación del Código PBIP en lo que se refiere a las instalaciones portuarias y la Autoridad Marítima en lo que se refiere a los buques;

Que, en el marco de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Niño Costeño", a que se refieren los párrafos precedentes, y conforme a lo solicitado por el Congreso de la República, se considera pertinente disponer que los saldos de recursos ordinarios de partidas distintas de las destinadas a proyectos de inversión asignados para el año 2016, sean destinados a la atención de las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú corresponde al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas que faciliten el transporte de pasajeros y/o carga que permitan un transporte por vía marítima para las personas y eviten el desabastecimiento de bienes y productos hacia y desde las zonas afectadas en su infraestructura de transporte por el fenómeno climatológico denominado "Niño Costero", por un plazo de 30 días calendario, aminorando el impacto negativo en la capacidad adquisitiva de las familias, así como en las presiones inflacionarias en la economía.

Artículo 2.- Embarcaciones de la Marina de Guerra del Perú

Permitase en forma excepcional, a las embarcaciones de la Marina de Guerra del Perú, a prestar el servicio de transporte acuático comercial de carga y/o pasajeros, en tráfico nacional o cabotaje en los terminales portuarios autorizados por la Autoridad Portuaria competente.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 738, modificado por la Ley N° 28222, concordante con el artículo 4 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, por desastre y muy alto riesgo a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en 72 distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en 47 distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Chíncha y en el distrito de Huancano en la provincia de Pisco, del departamento de Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de las provincias de Huarochirí, Cajatambo, Yauyos, Cañete, Huaura y Canta del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 31 distritos de 07 provincias del departamento de Huancavelica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias);

Que, la Policía Nacional del Perú se encuentra comprometida en las tareas de apoyo a la población de los distritos, provincias y departamentos declarados en el Estado de Emergencia, situación que podría ser aprovechada por la delincuencia para cometer delitos contra el patrimonio, lo cual podría rebasar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del

Perú mediante Oficio N° 231-2017-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de garantizar el mantenimiento del orden público, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y la protección de las instalaciones estratégicas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, por el término de treinta (30) días calendario, para la protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y de servicios públicos esenciales, atendiendo a lo solicitado por el Ministro del Interior.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1499462-2